

Estatuto Modelo para la creación de una Cooperadora Escolar

ESTABLECIMIENTO:.....

DOMICILIO:.....

REGIÓN EDUCATIVA:.....

LOCALIDAD:.....

En la ciudad de _____, Departamento _____ de la Provincia del Chaco, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____, siendo las _____, convocándose en el domicilio del Establecimiento Educativo _____ sito en calle _____ n°. _____, de esta ciudad, los y las siguientes integrantes de la comunidad educativa (tutores, referentes afectivos, vecinos/as que tengan interés por la problemática de la educación y ex-estudiantes de la institución) en consonancia con el artículo 5º de la ley 1239-E. Siendo las mismas, todas personas con plena capacidad y en ejercicio de sus derechos, previa información de los alcances de la presente y los requisitos legales exigidos, se reúnen a los efectos de analizar la constitución de Asociación Cooperadora:

ARTÍCULO 1º: **Objetivo.** El Objetivo de la asociación civil “Cooperadora Escolar” será la de cooperar con la gestión del establecimiento educativo.

ARTICULO 2º: **Funciones y propósitos.** La siguiente enumeración son las funciones y propósitos que tendrá la cooperadora escolar:

A) Funciones

- 1) Facilitar por todos los medios la obra del Establecimiento Educativo, procurando hacer más efectiva y vasta su proyección al medio social, colaborando en todas aquellas actividades peri escolares.
- 2) Colaborar con los servicios asistenciales de alimentación para los alumnos necesitados.
- 3) Organizar conferencias, cursos, certámenes, exposiciones y todo tipo de extensión cultural, destinado a los alumnos o miembros de su familia.
- 4) Proponer a las autoridades escolares toda clase de iniciativas relacionadas con el Establecimiento Educativo y su obra.

5) Contribuir al mejoramiento de la calidad de condiciones del espacio escolar, colaborando con el mejoramiento y las mejoras en el edificio escolar y su equipamiento.

6) Percibir y ejecutar subsidios destinados al mantenimiento edilicio de los establecimientos educativos, la dotación de mobiliario y equipamiento, la adquisición de útiles, materiales didácticos y bibliográficos.

B) Propósitos

1) Estrechar vínculos de unión entre hogar y Establecimiento Educativo.

2) Expresar las aspiraciones de la comunidad, gestionando en coordinación con las instancias superiores de los establecimientos y ante las autoridades pertinentes y demás instituciones, la obtención del máximo bienestar de los estudiantes, destinado a mejorar las condiciones del aprendizaje.

3) Fomentar el hábito de la lectura y articular acciones con la Asociación Amigos de la Biblioteca, si la hubiere, colaborando en todo sentido para asegurar la mayor eficacia de la Biblioteca del establecimiento Educativo.

4) Procurar que el Establecimiento Educativo esté lo mejor dotado posible en lo referente a bienes que puedan contribuir a una mayor eficacia en la tarea educativa.

ARTICULO 3°:Domicilio. La sede natural y obligatoria de las asociaciones cooperadoras escolares sera la del establecimiento educacional al que pertenezcan, debiendo cada director arbitrar las medidas necesarias para el normal funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 4°. **Duración.** La cooperadora escolar no podrá ser disuelta mientras exista la escuela, en su caso los bienes pasaran al ministerio de educación, cuando el numero de los miembros de la comisión directiva quede reducido a menos de la mitad, habiéndose llamado a todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocarse dentro de los quince días a asamblea general extraordinaria a los efectos de su integración. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a los miembros renunciantes.

En caso de disolución, previo Convocar a Asamblea Disolutiva se pondrá en conocimiento de al área de Cooperadoras Escolares dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, y dentro de los quince (15) días de producida la Asamblea Disolutiva, las autoridades cesantes deberán entregar la totalidad de la documentación, Bienes Muebles, Dinero y demás valores a la Dirección del Establecimiento educativo.

Sección 1ª: Dela Comisión Directiva

ARTICULO 5°. De representación y administración.

El Órgano Directivo de la Asociación Cooperadora estará constituida por una Comisión Directiva, la cual tendrá todas las atribuciones que no se hallen limitadas por la ley N° 1239-E y su decreto reglamentario n° 350/05.

ARTÍCULO 6°: La Administración de la Entidad estará a cargo de la Comisión Directiva integrada por: un Asesor/a, Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, tres Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, y una comisión revisora de cuentas

. Teniendo en cuenta la ley N° 1239-E de la provincia y artículo 6º de su decreto reglamentario 350/05.

ARTÍCULO 7°: La Comisión Directiva durará en sus funciones dos (2) años, renovándose por mitades cada año en la Asamblea Anual Ordinaria de socios, determinándose por sorteo la duración de los mandatos y en adelante se respetará teniendo en cuenta este primero.

ARTÍCULO 8°: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos por única vez.

ARTÍCULO 9°: Los cargos de Presidente, Tesorero, Revisor de Cuentas y Asesor son incompatibles para cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad . Para el caso que el Secretario sea cónyuge o pariente hasta segundo grado de consanguinidad de Presidente o Tesorero deberá abstenerse de firmar cheques en forma conjunta con él, abrir cuentas bancarias, o extraer fondos de las mismas.

Sección 2ª : DE LOS/ AS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 10°: **PRESIDENTE.** Son sus Deberes y Atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Cooperadora, actuando a su nombre ante las autoridades Judiciales y Administrativas en cualquier lugar y jurisdicción.
- b) Reunir la Comisión Directiva para las sesiones de la misma, fijando previamente el Orden del Día y presidiendo el debate.
- c) Convenir con el Asesor los días y horarios de las reuniones de Comisión Directiva. Presidir las Asambleas y Reuniones de Comisión Directiva y desempatar con su voto en caso de empate.
- d) Firmar conjuntamente con Tesorero o Secretario órdenes de pago, cheques y demás documentos que importen a la creación de derechos y obligaciones.
- e) Revisar mensualmente los balances de Tesorería.

- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- g) Delegar temporalmente el mandato en un Vocal Titular durante las sesiones o Asambleas a fin de participar del debate.
- h) En caso de renuncia o cualquier otro impedimento, será reemplazado por el miembro Titular de la Comisión Directiva que corresponda (VOCAL TITULAR 1°)

ARTÍCULO 11°: SECRETARIO/A. Son sus Deberes y Atribuciones:

- a) Redactar y firmar las Actas conjuntamente con el Presidente.
- b) Redactar las comunicaciones, correspondencias y documentación, conservando copia de los mismos en los Archivos respectivos.
- c) Refrendar la firma del Presidente en todo documento que emane de la Asociación Cooperadora.
- d) Citar para reunión de Comisión Directiva a los miembros de manera fehaciente y darles cuenta de las comunicaciones que se reciban en virtud del cargo que inviste.
- e) Firmar conjuntamente con Presidente/a o Tesorero/a órdenes de pago, cheques y demás documentos que importen a la creación de derechos y obligaciones.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- g) Llevar el libro de actas, el registro de asociados y el archivo.
- h) En caso de renuncia o cualquier otro impedimento, será reemplazado por el miembro Titular de la Comisión Directiva que corresponda (VOCAL TITULAR 1°)

ARTÍCULO 12°: TESORERO/A . Son sus Deberes y Atribuciones:

- a) Recibir dinero que ingrese en Caja, siendo responsable directo de lo que se recaude.
- b) Recibir de su antecesor, por intermedio del Presidente, bajo inventario, los documentos de crédito y débito, dinero, muebles, útiles, etc.
- c) Depositar los fondos en el Banco en el cual tengan abierta una cuenta corriente a esos efectos.
- d) Presentar a la Comisión Directiva un Balance mensual con comprobantes, el que será refrendado por Presidente, Secretario, Revisores de Cuentas Titular y Docente y Asesor.
- e) Organizar el servicio financiero de la Entidad de acuerdo a los propios recursos y llevar un Libro de Tesorería, otro de Registro de Socios (Rubricados éstos por la Dirección de Cooperadoras Escolares de la Provincia del Chaco) y la documentación auxiliar que estime necesaria.

- f) Verificar los pagos ya autorizados por la Comisión Directiva, exigiendo facturas que se encuadren dentro de la legislación vigente (AFIP- ATP).
- g) Conservar en su poder la suma del dinero en efectivo (Caja Chica).
- h) Firmar conjuntamente con Presidente o Secretario órdenes de pago, cheques y demás documentos que importen a la creación de derechos y obligaciones.
- i) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- j) Presentar el estado de tesorería cuando la comisión directiva o el/la director/a lo soliciten;

K) Atender la cobranza;

l) Confeccionar el balance del ejercicio;

m) Llevar el archivo de la contabilidad.

n) En caso de renuncia o cualquier otro impedimento, será reemplazado por el miembro Titular de la Comisión Directiva que corresponda (VOCAL TITULAR 1°).

ARTÍCULO 13°. VOCALES TITULARES: Son sus Deberes y Atribuciones:

- a) Concurrir a las sesiones convocadas.
- b) Desempeñar las comisiones que se le designen.
- c) Suplir a los miembros de Comisión Directiva que por renuncia u otras circunstancias dejaren vacante el cargo.

ARTÍCULO 14°: VOCALES SUPLENTEs. Son sus Deberes y Atribuciones:

- a) Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de renuncia u otros impedimentos.
- b) Desempeñar asimismo las comisiones que se les designen.

ARTÍCULO 15°: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. Para cumplir con su obligación supervisora, la persona o comisión encargada deberá requerir los siguientes elementos:

- a) Libro de Tesorería
- b) Libro Registro de Socios
- c) Libro Inventario de Bienes
- d) Libro de Actas
- e) Chequera
- f) Resumen bancario
- g) Boletas de depósitos bancarios

- h) Facturas, recibos y/o tiques.
- i) Efectivo disponible (importe de Caja Chica y, eventualmente, fondos a depositar).

Durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser renovados/as por un nuevo período y ajustarán su cometido a lo establecido en la ley N° 1239-E y su decreto reglamentario.

SECCIÓN 3º: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 16º: Las categorías de los Socios serán las siguientes:

ACTIVOS: Todos los ciudadanos mayores de edad, que por residencia, actividad o escolaridad de sus hijos/as, se hallen vinculados a la comunidad en que el Establecimiento Escolar desenvuelve su actividad, que abonen la Cuota Social establecida y cumplan las normas fijadas por el presente Estatuto Social.

HONORARIOS: Las agrupaciones profesionales de Trabajadores, las Empresas, personas o Instituciones en general que colaboren con el cumplimiento de los objetivos de la Entidad y se hagan acreedores al reconocimiento de tales por parte de la Comisión Directiva, serán convocados para un período, renovable ad - referéndum de la Asamblea siguiente.

ADHERENTES: Menores de veintiún (21) años de edad que abonen una cuota inferior fijada para los Socios Activos.

ARTÍCULO 17º: La Calidad de Socio, cualquiera sea su categoría, importa, sin admitir prueba en contrario, el reconocimiento del presente Estatuto y el compromiso de su fiel observancia.

ARTÍCULO 18º: La Comisión Directiva podrá rechazar las solicitudes de ingreso como Socio si a su juicio, los postulantes no requieren las condiciones de honorabilidad imprescindibles ad- referéndum de la Asamblea siguiente.

ARTÍCULO 19º: Dejará de ser Socio, aquel que adeudare más de tres (3) Cuotas Sociales o quien a juicio de la Comisión Directiva, no reune las condiciones de honorabilidad imprescindibles para revistar en tal carácter o quien haya infringido el presente Estatuto. En este último caso, la medida deberá adoptarse ad-referéndum de la Asamblea.

También será de aplicación el presente artículo, a aquellas personas que a causa de investigación fuese eliminado del Registro de Socios.

SECCIÓN 4ª DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 20º: La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente en la segunda quincena de mayo, a los efectos de:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance del Ejercicio anterior.
- b) Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Determinación de monto de Cuota de Socios y Efectivo que podrá mantener el Tesorero/a para gastos menores y urgentes (Caja Chica).

ARTÍCULO 21°: Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de quince (15) días, ni menor de cinco (5), cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:

- a) Lo soliciten por escrito más del diez (10%) por ciento de los socios.
- b) Lo soliciten por escrito dos (2) miembros titulares de la Comisión Directiva.
- c) Lo establezca la Dirección de Cooperadoras Escolares.

ARTÍCULO 22°: La Asamblea Extraordinaria podrá modificar las atribuciones de la Comisión Directiva durante un plazo que no exceda de noventa (90) días, el cual será prorrogable por igual período. Dichas modificaciones, en caso de ser permanentes, deberán ser incorporadas al Estatuto de la Entidad, ad-referéndum de la Asamblea modificadora de los Estatutos, convocada en las condiciones que establezcan los mismos en un lapso no mayor de treinta (30) días. Podrá asimismo relevar en sus funciones a los miembros de la Comisión Directiva y tomar otra resolución que no entre en contradicción de lo enunciados en la Ley N° 1239-E y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 23°: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sólo los Socios Activos con una antigüedad mínima, en ese carácter, de treinta días (30), tendrán derecho a voz y voto; en consecuencia ellos eligen o pueden ser elegidos miembros de Comisión Directiva. Los Socios Adherentes y Honorarios sólo tendrán voz, ejerciéndola éstos últimos mediante sus delegados ante la Institución.

ARTÍCULO 24°: Las Asambleas Anuales Ordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 25°: Las convocatorias deberán consignar en forma clara y precisa el "ORDEN DEL DÍA" y los distintos temas o cuestiones a tratar.

ARTÍCULO 26°: Son nulas las convocatorias que se realicen sin la observancia de los requisitos antes mencionados, pudiendo tal nulidad ser planteada por cualquiera de los convocados ante o durante la realización de la Asamblea. La decisión deberá ser tomada siempre en el acto de la misma y ser previa al tratamiento de cualquiera de los puntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 27°: Para deliberar en el momento previsto en la convocatoria, es necesaria la presencia del cincuenta (50%) por ciento de los Socios Activos con derecho a voto. Una hora después de la fijada, podrá sesionarse cualquiera sea el número de los Socios presentes con derecho a voz y voto, siempre que éstos, como mínimo, equiparen en cantidad al número de miembros de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 28°: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de socios presentes, excepto, cuando se trate de reformar el Estatuto, aprobar o rechazar la Memoria y Balance y fijar la Cuota Social, que requiere mayoría absoluta de votos de socios presentes.

ARTÍCULO 29°: En las Asambleas no podrá tratarse ningún asunto que se aparte del ORDEN DEL DÍA, salvo cuando se plantee la nulidad de la convocatoria.

ARTÍCULO 30°: Ningún asambleísta hará uso de la palabra si no se la concede el Presidente, quién acordará atendiendo el orden de los pedidos.

ARTÍCULO 31°: El Presidente podrá retirar el uso de la palabra al asambleísta que se personalizare con otro, debiendo llamar la atención a quienes se aparten del asunto tratado o se expresasen en términos incorrectos. Si algún asambleísta insistiere en esa actitud, dispondrá su retiro de la Asamblea, pudiendo justificar tal medida con el voto de los congregados.

ARTÍCULO 32°: Ningún socio podrá hacerse representar en ninguna Asamblea.

ARTÍCULO 33°: La Asamblea designará a dos (2) Socios para que firmen el Acta de la misma junto al Presidente de la Asamblea y el Secretario de Actas. Y todos los asambleístas firmarán una vez concluida la Asamblea en el margen del Acta, dejando asentada de esa manera su presencia en la misma.

Sección 5ª: DE LOS BIENES Y EL CAPITAL SOCIAL.

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 34°: La Asociación Cooperadora integrará su fondo (CAPITAL SOCIAL) de la siguiente forma:

- a) Con la cuota social que abonen sus Asociados.
- b) Con los beneficios de actos, festivales, rifas, bonos, quermeses, etc.
- c) Con donaciones y legados.

- d) Con el producto de la venta de los Bienes Muebles que sean dados de baja, de acuerdo a lo normado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- e) Con el producto de quiosco, venta de libros, útiles, instalado en el local Escolar, con sujeción a las reglamentaciones vigentes.
- f) Con Subsidios Estatales y de otros orígenes.
- g) Con el producto de la venta de objetos o maquinarias fabricadas por los alumnos o la Asociación Cooperadora, siempre que esta haya aportado la materia prima.
- h) Con los Fondos recaudados en cualquier otro concepto que en ninguna manera entorpezca el logro del fin y los objetivos que determina el presente Estatuto.

ARTÍCULO 35°: Los Fondos ingresados por cualquier concepto, deberán ser depositados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles en el Banco de la Provincia del Chaco, donde deberán estar originadas la Cajas de Ahorro o Cuenta Corriente de la Asociación, con el cual operan, a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, procediendo a su extracción con la firma indistinta de dos de dichos miembros.

ARTÍCULO 36°: La Cuota será de..... y cada socio activo abonará la suma de \$....., la que podrá modificarse anualmente en la Asamblea Anual Ordinaria.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37°: Los bienes muebles adquiridos a cualquier título por la Asociación Cooperadora integrarán el patrimonio del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, debiendo con cada compra realizada, originar el ingreso oficial del bien. Además del registro patrimonial que queda en la Institución escolar, se deberá entregar un registro patrimonial de los mismos en el área de donde dependan Cooperadoras Escolares dentro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Los bienes de capital podrán ser prestados a Instituciones de bien público, cuando razones de necesidad social lo hagan imperioso, debiendo mediar la anuencia del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección de Cooperadoras Escolares, cuando fuesen otorgados por un período mayor de treinta días, con el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 38°: Los bienes muebles podrán egresar del patrimonio de la Entidad cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Mediante lo reglado por el área de Patrimonio del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de la Provincia del Chaco, mediante el voto de los dos tercios de la Comisión Directiva reunida en sesión plenaria.

- b) Por donación gratuita, sólo mediante la aprobación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Chaco, y en beneficio de instituciones de bien público reconocidas oficialmente.

ARTÍCULO 39°: Los bienes inmuebles adquiridos a cualquier título por la entidad, ingresarán al patrimonio fiscal, con afectación al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco.

SECCIÓN 6ª: DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 40°: En la Asamblea Anual Ordinaria, se elegirán a los Socios Activos que han de ocupar los Cargos Titulares y Suplentes vacantes de la Comisión Directiva. La elección se realizará por votación nominal, directa y pública.

ARTÍCULO 41°: El voto será público (a mano alzada) y contados por la Comisión de Escrutinio que será elegida por los Asambleístas y cuyos integrantes firmarán el Acta de la Asamblea y Padrón Electoral con el que se controlarán (en el Acto y durante el transcurso del mismo cuando las circunstancias así lo requieran) con derecho a voz y voto.

ARTICULO 42°: Con una antelación de por lo menos quince días a la fecha de la Asamblea la Comisión Directiva pondrá a la vista en el local escolar un padrón de socios categoría activos con derecho a participar con voz y voto.

COMISIÓN DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 43°: Para el acto eleccionario, se constituirá en la Asamblea una Comisión de Elección y Escrutinio integrada por dos (2) miembros de Comisión Directiva y tres (3) socios Activos designados por la Asamblea.

ARTÍCULO 44°: Son deberes y atribuciones de la Comisión de Elección y Escrutinio:

- a) Constituirse asentando en Actas su conformación, con nombre y apellido.
- b) Controlar el Acto Eleccionario por medio de la individualización de cada votante respecto, al Padrón de Socios que para esos efectos le proporcionará la Comisión Directiva.
- c) Realizar el Escrutinio y recuento de votos (tantas veces sea necesario para que resulte clara la contabilidad de los votos).
- d) Firmar el Acta dando así su conformidad, como así también el Padrón Electoral de Socios Activos con el que se llevó el control.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45°: La Asociación Cooperadora por intermedio de su Comisión Directiva se entenderá en cuanto a su manejo, funcionamiento y contingencias que acaecieran, con el área de Cooperadoras Escolares del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ante quien elevará anualmente el Balance, memoria, nómina documentada de nuevas autoridades y Acta de la Asamblea respectiva. Dicha remisión deberá hacerse efectiva dentro de los quince (15) días de realizada la Asamblea.

ARTÍCULO 46°: Las cuestiones que se suscitasen entre los miembros de Comisión Directiva entre sí o de los miembros con el Asesor o Docentes del Establecimiento, por cuestiones relativas a la interpretación o aplicación de la Ley de Cooperadoras Escolares N°1239-E y sus modificatorias o del presente Estatuto, serán planteadas e trabajadas por intermediación del área de Cooperadoras Escolares, repartición ante la cual se elevarán todos los antecedentes del caso, en coordinación con el Registro de Personas Jurídicas dependiente del ministerio de justicia y seguridad y, UCERA.

ARTÍCULO 47°: El presente Estatuto deberá ser modificado a requerimiento del área de Cooperadoras Escolares a fin de adecuar su texto a las reglamentaciones que se dicten o por resolución de la Asamblea legalmente constituida. Las modificaciones deberán ser elevadas al área de Cooperadoras Escolares, a los efectos de su estudio y aprobación. Cuando las modificaciones se hubiesen adoptado por decisión de la Asamblea, deberán acompañarse de copia del acta respectiva.

ARTÍCULO 48°: La Comisión Directiva, establece el espacio de intercambio y da el lugar de veedor general al área de Cooperadoras Escolares del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco.

Firma del Presidente

Firma del Secretario

Firma del Tesorero

Firma del Asesor

NOTA: El presente Estatuto deberá estar siempre adjunto en la contra tapa del Libro de Actas de la Entidad, para ser consultado toda vez que sea necesario, y asimismo, será obligatoria la lectura del mismo, cada año, por parte de las nuevas autoridades de la Comisión Directiva.